Alvaro Perez trugue de la Plata

Cuella villa de Lorca a veinte y seis dias del
mes de noviembre de mil y seis cientos y veinte
y nueve años El concejo justicia y regimiento
desta villa Esta Berzo dio cosa no al
— gesta de villa y fernando cascales alcalde por di na nos
y fernando cascales alcalde por di na nos
ta de villa y roque ramon regidor y fran de
ra nente juro de estar de juntos en su ayunta
miento = dixeron que por quanto el ma estro
juan merino vz. de cole me nor de crezia por ser
mer sed desta villa dio y pago ante y a la
zon ogente de los negocios desta villa mil y dos cien
tos reales en plata de lo que se quedo a deber por carta
de pago para con estos y pagar lo que se en esta ra
zon fuere dicho y fue tratado con cierto que se le ai an
de dar y pagar en esta villa y el dicho concejo
en plata de la como mocedad los dio porque el dicho
concejo de presente no la tiene para poder
de pagar y porque esta de presente en esta villa
el dicho juan merino que ai no dio a cobrar los dichos
recumplir con la obligacion acordaron que el
dicho fernando cascales alcalde por di na nos
ra y a la ciudad de murcia y trugue allan de
plata por moneda de vellon con el interes
se que se pagare los dichos mil y dos cientos re
ales con el interes se que se acare y no quisien
do dar cuenta de pagar la tal persona que die
re la dicha plata por el interes se que el ma es
tro y el dicho trugue se acrezcan por su juramen
to el dicho alcalde para la quenta que de ello o
biere de dar y acordaron de pasar para pagar
lo dicho dilijencia mañana que se contaran
veinte y tres de presente y que se le de de sa
lario en cada un dia que se ocupare seis reales
con mas lo que le costare la cabalgadura en que
vaya y venga a cabalgar y no firmaron por no
saber de que doy fe

Ante mi

S. antiq.